



Expediente: **056070430867**  
Radicado: **RE-01198-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/04/2026** Hora: **14:56:02** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5131 del 3 de diciembre del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SILVIO MEJIA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.069, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los señores MARGARITA MARIA ARANGO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 42.784.476, JUAN MANUEL MOLINA ACOSTA con cédula de ciudadanía número 8.282.842, la sociedad CONSTRUCCION Y URBANISMO S.A.S., con Nit 811.032.915-3 a través de su Representante legal la señora CONSTANZA MEJIA DUQUE con cedula de ciudadanía número 32.492.276, para las aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO URBANISTICO "BURGANVILLA"**, el cual se localizara en los predios identificados con FMI: 017-55711 y 017-5571 de la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-1751 del 10 de junio del 2020, se aprobó **el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV**.

Que La Corporación con los Oficios Radicados N° CS-13193 del 12 de diciembre del 2022 y CS-13342 del 10 de octubre del 2024 se realiza control y seguimiento en virtud del permiso de vertimientos al PROYECTO URBANISTICO "BURGANVILLA". por el señor SILVIO MEJIA DUQUE.

Que el señor SILVIO MEJIA DUQUE con el Escrito Radicado N° CE-21645 del 19 de diciembre del 2024, se remite el informe de caracterización para el periodo 2024.

Que mediante Resolución RE-00872-2025 del 10 de marzo de 2025, se acogió al señor SILVIO MEJIA DUQUE, la información remitida a través de radicado N° CE21645-2024 del 19 de diciembre del 2024, en virtud de la presentación del informe de caracterización para el periodo 2024, y se realizaron unos requerimientos.

Que mediante Escrito con Radicado CE-05608-2026 del 26 de marzo de 2026, el señor **SILVIO MEJIA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.069, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-5131 del 3 de diciembre del 2018, a favor del **CONDOMINIO SENDEROS DE FIZEBAD P.H.** con Nit 901.717.764-5, representada legalmente y administrado por el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.821, quienes anexaron la siguiente información:

- Formulario único nacional de permiso de vertimiento diligenciado
- Carta solicitud de cesión firmada por las partes.
- Personeria jurídica CONDOMINIO SENDEROS DE FIZEBAD P.H
- Certificado de tradición y libertad y
- Rut



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

### DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos



Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° 112-5131 del 3 de diciembre del 2018, para que en adelante quede a nombre del **CONDominio SENDEROS DE FIZEBAD P.H.** con Nit 901.717.764-5, representado legalmente y administrado por el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.821, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-05608-2026 del 26 de marzo de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-5131 del 3 de diciembre del 2018, para las aguas residuales domésticas a generarse en el condominio ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia, para que en adelante se entienda otorgado en favor de del **CONDominio SENDEROS DE FIZEBAD P.H.** con Nit 901.717.764-5, representado legalmente y administrado por el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.821, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos y tramite cedido a través del presente acto administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental en el permiso, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que



**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos al **CONDominio SENDEROS DE FIZEBAD P.H.** con Nit 901.717.764-5, representado legalmente por el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.821, o quien haga sus veces, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **CONDominio SENDEROS DE FIZEBAD P.H.** con Nit 901.717.764-5, representado legalmente y administrado por el señor **JOSÉ ALBEIRO HURTADO HOLGUÍN**.
2. Señor **SILVIO MEJIA DUQUE**.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha. 10/04/2026

Expediente: 056070430867

**Asunto:** RESOLUCION N 056070430867

**Motivo:** RESOLUCION N 056070430867

**Fecha firma:** 20/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** a42f9d4f-0af5-4622-a168-c7d5c0fb9165



COPIA CONTROLADA